



Información importante relacionada con las visas de ingreso y permanencia para no residentes en Costa Rica

En lo que respecta a lo migratorio, las regulaciones y condiciones para el ingreso y permanencia son establecidas por la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica (DGME). Sin embargo; la Universidad de Costa Rica, por medio de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa asesora a las personas que formen parte del Programa de Académicos Visitantes (PAV) con las gestiones migratorias.

El requerimiento de visa o no, las excepciones de visado, los requisitos de ingreso, entre otros aspectos, dependen de la nacionalidad de la persona extranjera; es importante considerar que, en algunos casos, los trámites deben gestionarse desde el país de origen o de residencia.

La información presentada a continuación se basa en el Reglamento para el Otorgamiento de Visas de Ingreso a Costa Rica y Directrices Generales de Visas de Ingreso y Permanencia para No Residentes AJ-484-11-2025.

La DGME divide los diferentes países del mundo en cuatro grupos, y estos tienen diferentes requerimientos y plazos de permanencia legal en Costa Rica. En el siguiente [enlace](#) se informa a cuál grupo pertenece cada país, y cómo se debe proceder, según el periodo de estancia en Costa Rica:

Primer grupo: las personas nacionales de estos países ingresan sin requerir visa, y cuentan con un plazo máximo de permanencia legal de (180) ciento ochenta días naturales, contados a partir de su ingreso al país, o lo que indique su sello de ingreso. No prorrogables (únicamente se prorrogará a quienes se les otorguen menos de 90 días y hasta por un máximo de 90 días).

Segundo grupo: las personas nacionales de estos países ingresan sin requerir visa, y cuentan con un plazo máximo de permanencia legal de (30) treinta días naturales, contados a partir de su ingreso, o lo que indique su sello de ingreso. Prorrogables hasta un total de (90) noventa días, naturales, conforme la legislación aplicable).

Tercer grupo: las personas nacionales de estos países requieren visa consular (autorización que emite una persona funcionaria consular costarricense para ingresar a Costa Rica). El plazo máximo de permanencia legal es de (30) treinta



días, contados a partir del ingreso, o lo que indique su sello de ingreso. Prorrogables hasta los (90) noventa días naturales.

Quienes pertenecen al **Tercer grupo**, deben solicitar una Visa de Costa Rica del país de origen, país de residencia durante los últimos tres años, vía tercer país, o por medio de la OAICE ante la Comisión de Visas de la DGME.

Cuarto grupo: las personas nacionales de estos países requieren gestionar una visa restringida (es aquella que obligatoriamente debe ser autorizada por la Comisión de Visas Restringidas de la DGME). El plazo de permanencia legal es no mayor a (30) treinta días, o lo que indique su sello de ingreso. Prorrogables hasta los (90) noventa días naturales.

Las personas nacionales del **Cuarto grupo**, dado que su visa de ingreso es restringida, ésta debe ser autorizada y emitida por la Comisión de Visas de la DGME, y puede ser solicitada por la persona interesada, por un pariente u otra persona apoderada que resida en Costa Rica, o por medio de la OAICE como institución acreditada ante la Comisión de Visas de la DGME.

Además, puede acceder al siguiente enlace oficial en el apartado [“Directriz General de Visas noviembre 2025”](#), en el cual se detalla la información previamente descrita.

Es importante considerar que los lineamientos aquí descritos están sujetos a las disposiciones de la Dirección General de Migración y Extranjería, por lo que podrían modificarse en cualquier momento. En caso de requerir orientación adicional sobre trámites migratorios, puede contactar a la OAICE al correo visas.ucr@ucr.ac.cr o a los teléfonos +506 2511-1136, +506 2511-5080.

Información vigente al 26 de noviembre de 2025.